

**MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL****RESOLUCIÓN No.****014171 04 AGO 2020**

Por medio de la cual se resuelve la solicitud de registro calificado para el programa de Maestría en Tecnologías de la Información y la Comunicación (TIC) Aplicadas a la Educación de la Universidad Francisco de Paula Santander, maestría en profundización para ser ofrecida en modalidad virtual, en Cúcuta (Norte de Santander)

EL VICEMINISTERIO DE EDUCACIÓN SUPERIOR,

En ejercicio de las funciones delegadas mediante la Resolución No. 6663 del 2 de agosto de 2010 y las contenidas en la Ley 30 de 1992, la Ley 1188 de 2008, el Decreto 1075 de 2015, y

CONSIDERANDO:

Que la Ley 30 de 1992 señala como objetivo de la educación superior y de sus instituciones, prestar a la comunidad un servicio con calidad referido a los resultados académicos, a los medios y procesos empleados, a la infraestructura institucional, a las dimensiones cualitativas y cuantitativas del mismo y a las condiciones en que se desarrolla cada institución.

Que la Ley 1188 de 2008 y el Decreto 1075 de 2015 establecen que para poder ofrecer y desarrollar un programa académico de educación superior se requiere haber obtenido registro calificado del mismo y determinan las condiciones de calidad que deberán demostrar las instituciones de educación superior para su obtención.

Que la Universidad Francisco de Paula Santander solicitó al Ministerio de Educación Nacional el registro calificado para el programa Maestría en Tecnologías de la Información y la Comunicación (TIC) Aplicadas a la Educación de la Universidad Francisco de Paula Santander, maestría en profundización para ser ofrecida en modalidad virtual, en Cúcuta (Norte de Santander).

Que la Sala de Evaluación de Tecnologías de la Información y la Comunicación (TIC) de la Comisión Nacional Intersectorial de Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior – CONACES, con base en la competencia asignada mediante la Ley 1188 de 2008 y el Decreto 1075 de 2015 en sesión de 27 de julio de 2020 estudió la información que fundamentó la solicitud y recomendó a este Despacho:

“... OTORGAR el registro calificado del programa de Maestría en Tecnologías de la Información y la Comunicación (TIC) Aplicadas a la Educación, ofertando por la Universidad Francisco de Paula Santander en Cúcuta – Norte de Santander, nivel académico Maestría Profundización, título a otorgar de Magíster en Tecnologías de la información y la Comunicación (TIC) Aplicadas a la Educación, con 45 créditos académicos, periodicidad de admisión semestral, una duración de 4 semestres y admisión de 25 estudiantes en el primer periodo académico, en modalidad virtual (antes metodología).” [sic]

Que este Despacho acoge y comparte el concepto emitido por la Sala de Evaluación de la CONACES y encuentra procedente otorgar el registro calificado al programa citado en precedente.

Por medio de la cual se resuelve la solicitud de registro calificado para el programa de Maestría en Tecnologías de la Información y la Comunicación (TIC) Aplicadas a la Educación de la Universidad Francisco de Paula Santander, maestría en profundización para ser ofrecido en modalidad virtual, en Cúcuta (Norte de Santander)

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

Artículo 1. – Decisión. Otorgar por el término de siete (7) años el registro calificado para el siguiente programa:

Institución:	Universidad Francisco de Paula Santander
Denominación:	Maestría en Tecnologías de la Información y la Comunicación (TIC) Aplicadas a la Educación
Título para otorgar:	Magíster en Tecnologías de la información y la Comunicación (TIC) Aplicadas a la Educación
Nivel académico:	Maestría en Profundización
Ubicación del programa:	Cúcuta (Norte de Santander)
Modalidad:	Virtual
Créditos académicos:	45

Artículo 2. Registro en el SNIES. El programa identificado en el artículo anterior deberá ser registrado en el Sistema Nacional de Información de la Educación Superior –SNIES- o en el medio que disponga el Ministerio de Educación Nacional para estos efectos.

Artículo 3. Oferta y publicidad. De conformidad con la Resolución No. 12220 de 2016, la oferta y publicidad del programa deberá ser clara, veraz y corresponder con la información registrada en el SNIES o en el que haga sus veces.

Artículo 4. Inspección y Vigilancia. El programa descrito en el Artículo 1 de esta resolución podrá ser objeto de visita de inspección y vigilancia y, en caso de encontrarse que no mantiene las condiciones de calidad requeridas para su desarrollo, se ordenará la apertura de investigación en los términos establecidos en las normas vigentes.

Artículo 5. Renovación del Registro Calificado. En los términos establecidos por el Decreto 1075 de 2015, la institución deberá solicitar al Ministerio de Educación Nacional, la renovación al registro calificado aquí otorgado, a través del Sistema de Aseguramiento de la Calidad en la Educación Superior –SACES- o del que haga sus veces.

Artículo 6. Modificación del Registro Calificado. En los términos establecidos por el Decreto 1075 de 2015, la institución, deberá informar al Ministerio de Educación Nacional de las modificaciones al registro calificado aquí otorgado, a través del Sistema de Aseguramiento de la Calidad en la Educación Superior –SACES- o del que haga sus veces.

En este caso, cuando las modificaciones al registro calificado requieran aprobación previa por parte del Ministerio, según lo dispuesto en el Decreto 1075 de 2015, la institución deberá solicitar dicha aprobación, allegando los documentos exigidos por el Ministerio para ello, a través del Sistema de Aseguramiento de la Calidad en la Educación Superior –SACES- o del que haga sus veces.

Artículo 7. Notificación. Por conducto de la Secretaría General de este Ministerio, notificar la presente resolución al representante legal de la Universidad Francisco de Paula Santander, a su apoderado o a la persona debidamente autorizada por él para notificarse, acorde con lo dispuesto en los artículos 67 al 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Por medio de la cual se resuelve la solicitud de registro calificado para el programa de Maestría en Tecnologías de la Información y la Comunicación (TIC) Aplicadas a la Educación de la Universidad Francisco de Paula Santander, maestría en profundización para ser ofrecido en modalidad virtual, en Cúcuta (Norte de Santander)

Artículo 8. Recursos. Contra este acto administrativo procede únicamente el recurso de Reposición dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación, de conformidad con lo establecido en los artículos 74 y 76 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

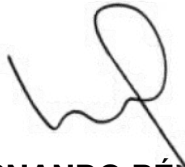
Artículo 9. Vigencia. De conformidad con lo previsto en el artículo 87 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo la presente resolución rige a partir de la fecha de su ejecutoria.

Artículo 10. Constancia de ejecutoria. Una vez en firme el presente acto administrativo, remítase la constancia de ejecutoria de este a la Subdirección de Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior de este Ministerio, para lo de su competencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

Dada en Bogotá D. C.,

EL VICEMINISTERIO DE EDUCACIÓN SUPERIOR,



LUIS FERNANDO PÉREZ PÉREZ

Proyectó: Pilar Salcedo Ruales. Profesional Especializado-Subdirección de Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior
Revisó: Germán Alirio Córdón Guayambuco – Subdirector de Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior
Elcy Patricia Peñaloza Leal – Directora de Calidad para la Educación Superior

Cód. Proceso: 50286